



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2025	GACETA MUNICIPAL DEL 09 DE MAYO DEL 2025 LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 09 DE MAYO DEL 2025.	NUMERO 1
-------------	---	-------------

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL ----- 2

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/9/28-02-2025.

YECAPIXTLA, MORELOS A 09 DE MAYO DEL 2025.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/9/28-02-2025.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV, XXXV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 4 fracción X, 5,7,14, 15 fracción I, 16,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45,46,54 fracción VII, 56,57, 58 fracción I,65.66 y 67 de la ley de servicio civil del estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.



CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción LXII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos podrán crear los Comités, Comisiones y Consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración Municipal.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Con fecha 20 de Junio del 2023, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, apoyándose de conformidad con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo; artículo 116, fracción VI; artículo 123, apartado "B"; fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K), subinciso a); inciso M); y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 53, 59 en su fracción 8; el artículo 67, en su fracción I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículo 8, artículo 43, Fracciones XIV y XIX, artículo 45, fracciones I y XV en su inciso c), artículo 54,57 incisos A) y B); así como los artículos 58, 64, 65 fracción I y 66, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38, fracciones de la LXIV a la LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII, artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 42, fracción II; incisos a), b) y c); 43, fracción II incisos a); 47, fracción II; 68, primer párrafo y 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X y XI, y los comprendidos del artículo, 14, al 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo establecido en los artículos, 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32 de Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales



para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, adjuntando a su solicitud las siguientes documentales:

- “...1. La Constancia Laboral de fecha 14 de enero del 2025, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, laboró en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso 01 de junio de 2001 y 16 de Agosto del 2023.*
- 2. La Constancia Salarial de fecha 14 de enero del 2025, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, laboró en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.*
- *3. La original del Acta de Nacimiento del **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, expedida el día 16 de marzo del 2021, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el Lic. Marco Antonio Entote Morales, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, ocurrido el día 2 de octubre de 1959, registrado en el libro Número 01, con el acta número 297, con fecha 3 de octubre de 1959...”*

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la Constancia Laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 01 de junio de 2001, y baja el 16 de agosto del 2023, la primera remitida por el Presidente Municipal y la segunda por el encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y



Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, causo alta como *POLICIA* a partir del 01 de junio de 2001 al 16 de agosto del 2023, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **22 años, 2 meses, y 15 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **63 años de edad**, toda vez que nació el 2 de octubre de 1959. Con un salario neto mensual de **\$10,198,06 (Diez mil ciento noventa y ocho pesos 06/100MN)**, como se acredita mediante la copia certificada del último recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2024, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, CFDI con número de folio 3EA2979C-3F02-DF3-8229-98FE597AB720. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) 17 inciso F) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, , 57 inciso a), 59 fracción F, 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, se comprobó fehacientemente la relación laboral y así mismo se acreditan los años laborados.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO:

Con fecha 07 de septiembre del 2023, El **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio sobre la Nulidad de Negativa Ficta, radicada ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Morelos, con número de expediente TJA/2aS/185/2023, señalando como acto impugnado, la negativa configurada en el escrito de fecha 18 de mayo del 2023, la negativa ficta configurada al escrito del 20 de junio del 2023 y la omisión para integrar y realizar la investigación de solicitud de pensión en edad avanzada y la omisión de elaborar el acuerdo respectivo y turnarlo a los integrantes del cabildo para su Análisis y aprobación.

“...PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando uno de la presente resolución.

*SEGUNDO. Se configura **negativa ficta** Reclamada por la actora, Ángel Anzures Campos, al secretario de administración y/o Director de Recursos humanos; y comisión dictaminadora*



de pensiones, y como autoridad vinculada al cumplimiento cabildo, todos del Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, en términos de lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. *Se decreta la ilegalidad y consecuentemente la **NULIDAD**, de la negativa ficta analizada, respecto de la omisión de las autoridades demandas, y en consecuencia se les condena a cumplir con los efectos de esta sentencia en los términos y los plazos concedidos para tal efecto.*

CUARTO. *Se condena a las autoridades demandadas a cumplir con el pago de las prestaciones analizadas en el considerando VI de esta sentencia, en los plazos establecidos para ello...”*

IV. SE DECLARA LA ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA FICTA. –

“...Por lo tanto, se declara la ilegalidad de la negativa ficta, en que incurrieron las autoridades demandadas, al omitir dar contestación a las peticiones del demandante.

En consecuencia, se condena al Secretario de Administración y /o Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a expedir y remitir de manera directa a la comisión dictaminadora de pensiones de este ayuntamiento, de manera inmediata y sin dilación alguna, la hoja de servicios; carta de certificación de remuneraciones y/o hoja salarial y/o constancia salarial; así como copia certificada de los tres últimos recibos de nómina o comprobante de pago a favor del aquí actor.

Mientras que, a la comisión dictaminadora de pensiones del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, se le condena a:

- 1. Integrar al expediente de pensión por cesantía en edad avanzada la hoja de servicios; carta de certificación de remuneraciones y/o hoja salarial, y/o constancia salarial, así como copia certificada de los tres últimos recibos de nómina o comprobante de pago, a favor del aquí actor, que remita el Secretario de Administración y/o del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.*
- 2. Realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35,36,37,38,39,40,41,42,43 y 44 del Acuerdo por el medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a aprobación del ayuntamiento en sesión de Cabildo; y emitir el Acuerdo de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por el porcentaje que de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, se haya acreditado, con el último salario que percibía.*

Autoridad vinculada con el cumplimiento de esta sentencia. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, de la Constitución Federal, y atendiendo al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva con la finalidad de que se cumpla la impartición de justicia, removiéndose los obstáculos que el particular pudiera tener para lograr se cumplan con sus derechos. Se vincula al ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, al cumplimiento de la presente sentencia, esto es, a que una vez que la Comisión Dictaminadora de Pensiones elabore el proyecto de Dictamen correspondiente y sea sometido a la consideración de esta autoridad, deberá en su caso aprobar el mismo en sesión de Cabildo; y emitir el acuerdo de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por*



el porcentaje que de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, se haya acreditado, y con el último salario que percibía.

Con relación a los actos impugnados en la ampliación de demanda, como se dijo al inicio de este considerando, son actos consecuencia de los impugnados en el escrito inicial de demanda, por lo tanto, con la condena realizada a las autoridades demandadas, se satisfacen los mismos.

VI.- Estudio sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones. El actor reclamo las siguientes pretensiones:

a) El pago de pensión en edad avanzada a mi favor como titular del derecho, de conformidad con el cuerpo de leyes de la materia.

*Esta pretensión es **improcedente**, en atención a que, en este momento no es facultad de este Tribunal Pleno, otorgarle pensión, pues por disposición legal, es facultad del Ayuntamiento. Ello, con independencia de que, se ha condenado a las autoridades demandadas a realizar el procedimiento para el otorgamiento de la pensión.*

b) El pago proporcional del aguinaldo del año dos mil veintitrés, es decir, del primero de enero del dos mil veintitrés a la fecha en que sea separado del cargo como Elemento Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, con motivo del otorgamiento de mi pensión por jubilación, a razón de \$26,400.15 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 15/100 M.N.).

*Esta pretensión resulta **procedente**, pero no en los términos solicitados por el demandante, pues, éste solicita se pague dicha prestación del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha en que sea separado del cargo, con motivo del otorgamiento de la pensión; sin embargo, obra en autos a foja 155, el oficio número SSP/376/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, firmado por el Policía Primero Arturo García Díaz, Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, en el cual, solicitó al Secretario Ejecutivo y de Administración, la retención provisional del pago de salarios a partir de la primera quincena de mayo de 2023. Prueba que fue impugnada por el demandante, y a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Y con la cual, se acredita que el demandante, laboró hasta el 30 de abril de 2023, pues se le retuvo el pago de la primera quincena de mayo de ese mismo año.*

*En ese sentido, **se condena** al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a pagar al demandante, la parte proporcional del aguinaldo del mes de enero al mes de abril de dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad total de **\$10,032.26 (Diez mil treinta y dos pesos 26/100 M.N)**, misma que se obtuvo al tenor de la siguiente operación aritmética:*



1. Salario Mensual: \$10,032.26 (Diez mil treinta y dos pesos 26/100 M.N). Según los recibos de nómina visibles a fojas 544 y 545 de autos, salvo error aritmético, que podrá ser subsanado en ejecución de sentencia.

2.- Salario diario: \$334.40 (Trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N).

3.- Aguinaldo anual: 90 días.

4.- Aguinaldo proporcional correspondiente a los meses de enero a abril: 30 días.

30 días, multiplicado por el salario diario, se obtiene la cantidad de \$10,032.26 (Diez mil treinta y dos pesos 26/100 M.N).

c) El pago proporcional de las vacaciones del año dos mil veintitrés, es decir, del primero del dos mil veintitrés, a la fecha en que sea separado del cargo como Elemento Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, con motivo del otorgamiento de mi pensión por jubilación, a razón de \$5,865.30 (mil cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N).

Esta pretensión resulta **procedente**, pero no en los términos solicitados por el demandante, pues, éste solicita se pague dicha prestación del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha en que sea separado del cargo, con motivo del otorgamiento de la pensión; sin embargo, obra en autos a foja 155, el oficio número SSP/376/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, firmado por el Policía Primero Arturo García Díaz, Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, en el cual, solicitó al Secretario Ejecutivo y de Administración, la retención provisional del pago de salarios a partir de la primera quincena de mayo de 2023. Prueba que no fue impugnada por el demandante, y a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Y con la cual se acredita que el demandante, laboró hasta el 30 de abril de 2023, pues se le retuvo el pago de la primera quincena de mayo de ese mismo año.

En ese sentido se condena al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos a pagar al demandante, la parte proporcional de vacaciones correspondientes a los meses de enero a abril de dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad total de **\$2, 207.04 (Dos mil doscientos siete pesos 04/100 M.N)**, misma que se obtuvo al tenor de la siguiente operación aritmética:

1.- Salario Mensual \$10.032.26 (Diez mil treinta y dos pesos 26/100 M.N). Según los recibos de nómina visibles a fojas 544 y 545 de autos, salvo error aritmético, que podrá ser subsanado en ejecución de sentencia.

2. Salario diario: \$334.40 (Trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N).

3. Vacaciones anual: 20 días.

4. Vacaciones proporcionales correspondiente a los meses de enero a abril: 6.6 días 6.6 días, multiplicado por el salario diario, se obtiene la cantidad de \$2,207.04 (Dos mil doscientos siete pesos 04/100 M.N).

d) El pago proporcional de la prima vacacional del año dos mil veintidós, es decir, del primero del dos mil veintidós, a la fecha en que sea separado del cargo como Elemento Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio



de Yecapixtla, Morelos, con motivo del otorgamiento de mi pensión por jubilación: \$1466.32 (mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N).

Es **procedente** esta prestación reclamada por el demandante, en los términos de la cantidad, por lo tanto, se condena al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a pagar al demandante la cantidad de **\$551.76 (Quinientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N)**, que resultó del 25% de la parte proporcional de vacaciones.

e) El pago de la prima de antigüedad consistente en doce días por el doble de salario mínimo aplicable en el Estado de Morelos de conformidad con la fracción II y IV del artículo 45 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por todos los años que he prestado mis servicios en la administración pública, con motivo del otorgamiento de mi pensión por jubilación a razón de \$104,549.76 (ciento cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N).

Esta prestación resulta **procedente**, en atención a que, el demandante acreditó con la documental consistente en alta, visible a foja 33 de autos, que ingresó a laborar para las autoridades demandadas el día 01 de junio de 2001, y fue dado de baja el día 30 de abril de 2023, en consecuencia, acumuló 21 años. con 11 meses.

En ese sentido, el salario mínimo para el año 2023, estaba en \$207.44, en tanto que, la demandante tenía un salario diario de \$334.40 (Trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N). Por lo tanto, se toma en consideración para efectos del cálculo de la prima de antigüedad, el salario diario que percibía, pues, de tomar en cuenta el doble del salario, como lo solicita el demandante, sería incorrecto.

Así, tenemos que, por cada año de trabajo, le corresponden al demandante 12 días, estos multiplicados por 21 años, arroja un total de 252 días, por el salario diario que percibía, obtenemos la cantidad de \$84,268.8, más, 11 días de los once meses proporcionales a la fecha en que causó baja, tenemos la cantidad de \$3,678.4, sumadas estas cantidades tenemos el gran total de **\$87,947.2 (Ochenta y siete novecientos cuarenta y siete pesos 2/100 M.N)**.

En consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Yecapixtla a pagar al demandante esta cantidad por concepto de prima de antigüedad.

e) Pago del finiquito por las prestaciones por la separación del cargo como Elemento Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, con motivo del otorgamiento de mi pensión por jubilación.

esta pretensión resulta **improcedente**, dado que el finiquito se colma con el pago de las prestaciones a que ha sido condenado el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

f) En términos de la fracción, I del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el pago de las cuotas obrero patronales omitidas y no pagadas e inscripción ante el Instituto de Seguridad Social, por todo el tiempo que he prestado mis servicios



como Elemento Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos...

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos **15 fracción I inciso a), b) c) y 17 inciso f)**. que establecen:

ARTICULO 15: *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

b) Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:

c). - Carta de Certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

f). – Por quince años más de servicio 75%;

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

VI. FUNDAMENTACIÓN SOBRE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.



Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I,II,III, 59 inciso F), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

VII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1,2,4, 5, 7, 14, 17,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El artículo 1,5, 10,43,45,46 fracciones I,II,III y IV, 54 fracción VII, 57 a) fracciones I, II, III y IV, 59,65, 66 Y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Artículo105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y *123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General*, así como los artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos;**



Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad Avanzada, quien se desempeñó como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 115 fracción VIII, 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K),a); inciso M) y 122 artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9,10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción , 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV , LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 53, 59 fracción VIII, 67 fracción I y II de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C),16 fracción j) , 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 17 fracción f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que perciba el **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones, **esto sin ser omisos en aplicar al mismo, el descuento** que obra en autos en el juicio 902/2022-2, **Descuento de pensión alimenticia, ordenado por el Juez del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito**



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

Judicial en el Estado de Morelos, mediante oficio número 2899, descuento del 25% (veinticinco por ciento) de su salario y demás prestaciones que percibe el demandado **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, por concepto de pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria **DIANA VALDEPEÑA AGUILAR**, oficio que ordena que en caso de despido, renuncia, licencia con goce de sueldo o cualquiera que sea la causa en que se dé una separación del empleo del demandado, **le sea retenida la cantidad equivalente a tres meses de pensión alimenticia.**

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. ÁNGEL ANZURES CAMPOS**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su
Publicación.